

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.785 · 1996

LEY 11.785

Boletín Oficial, 20 de mayo de 1996 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.785

LEY 11785

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Deróganse el inciso d) del artículo 56 y el inciso d) del artículo 106 de la Ley 10.620.

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 163 de la Ley 10.620, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 163: El Consejo Profesional autenticará las firmas de los profesionales que suscriban certificaciones, informes y dictámenes, excluidas la labor en relación de dependencia y la actuación judicial, una vez que sea depositado a su orden en un banco, el total del importe del honorario correspondiente, debiendo proceder a su devolución una vez finalizado el trámite.

Se podrá suplir dicho requisito por la constancia del depósito respectivo en la cuenta del profesional interviniente o declaración por escrito del mismo en la que se manifieste haber percibido dicho importe".

ARTÍCULO 3°. Deróganse los artículos 165 y 167 de la Ley 10.620.

ARTÍCULO 4°. El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los noventa (90) días de publicada la presente, procederá a instrumentar la puesta en vigencia de la misma y su divulgación a los matriculados.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.785. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).